



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

### XI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores licenciados **JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ, DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, fungiendo como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **MIRNA BAUTISTA CORREA**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en concordancia con el numeral 16 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, aplicable por disposición del cuarto transitorio del decreto 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de julio de dos mil diecisiete, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la X Sesión Ordinaria;

#### ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-051/2017-P-1, promovido por la M.A.P.P. \*\*\*\*\* , en su carácter de Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 569/2015-S-1.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-072/2017-P-1, interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del punto cuarto del acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 130/2014-S-1.
6. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-045/2017-P-4 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), instado por Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en representación del titular de la autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 849/2015-S-2.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-166/2014-P-3 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra de la resolución de fecha nueve de julio de dos mil catorce, dictada por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 224/2011-S-2.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-110/2017-P-2, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , en representación de la empresa \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del punto

- sexto del auto de inicio de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 299/2017-S-1.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-113/2017-P-2, instado por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 362/2017-S-3.
  10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-122/2017-P-2, promovido por la sociedad mercantil denominada \*\*\*\*\* , a través de su apoderado legal el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 141/2017-S-3.
  11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-003/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 752/2016-S-4.
  12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-051/2016-P-1 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), instado por \*\*\*\*\* , en su carácter de Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en contra del auto de inicio de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 210/2016-S-4.
  13. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-094/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por \*\*\*\*\* , apoderado legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del punto primero del acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil quince, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 302/2015-S-3.
  14. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-111/2016-P-1 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , Secretario General de la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de alquiler, del Municipio de Centla, Tabasco, A.C., en su carácter de tercero perjudicado, en contra del punto segundo del acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 184/2016-S-4.
  15. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-118/2016-P-1 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), instado por \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del punto segundo del acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 184/2016-S-4.
  16. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-149/2014-P-4 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por \*\*\*\*\* y otros, apoderado legal de la Secretaría de Educación del Estado, en contra del punto quinto del acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 548/2014-S-1.
  17. Del oficio 827-VI recibido el ocho de marzo de dos mil dieciocho, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1945/2017-VI, promovido por \*\*\*\*\* y otro; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-250/2012-S-4.
  18. Del oficio 2620 recibido el ocho de marzo del año en curso, suscrito por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 255/2018, interpuesto por \*\*\*\*\* , relativo al toca de revisión número REV-074/2017-P-2.
  19. Del oficio 2699 recibido el nueve de marzo del presente año, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

- del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 259/2018, instado por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-092/2017-P-4, (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior).
20. Del oficio 2715 recibido el nueve de marzo de la presente anualidad, firmado por la Actuaria Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 260/2018, promovido por \*\*\*\*\* a través de su representante; relativo al toca de revisión número REV-033/2016-P-3 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior).
  21. Del oficio 5618/2018-VII recibido el trece de marzo del año que transcurre, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 286/2018-VII, instado por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-115/2017-P-1.
  22. Del oficio 2847 recibido el trece de marzo del presente año, firmado por la Actuaria Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 270/2018, promovido por \*\*\*\*\* a través de su apoderado \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-014/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior).
  23. Del oficio 332-III-B recibido el catorce de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 315/2018-III, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-002/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior).
  24. Del oficio 3919 recibido el nueve de marzo del año en curso, firmado por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 13/2018-I, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-480/2014-S-4.
  25. Del oficio 603-VIII-D recibido el catorce de marzo de la presente anualidad, signado por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 497/2016-VIII, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-397/2011-S-1.
  26. Del oficio 1180-III recibido el doce de marzo del año que discurre, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 16/2018-III, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\*.
  27. Del escrito recibido el siete de marzo del año en curso, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-242/2014-S-4, promovido por \*\*\*\*\*.
  28. Del escrito recibido el ocho de marzo del presente año, signado por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros, en su calidad de tercero perjudicado, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-129/2011-S-1.
  29. Del escrito recibido el doce de marzo del citado año, signado por el M.V.Z. \*\*\*\*\* , en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-027/2013-S-4, interpuesto por Marcos Junco de la Cruz.
  30. Del escrito recibido el doce de marzo del año que discurre, signado por el M.V.Z. \*\*\*\*\* , en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1, interpuesto por Isaías de la Cruz Osorio.
  31. Del escrito recibido el doce de marzo del mismo año, signado por el M.V.Z. \*\*\*\*\* , en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-328/2011-S-2, interpuesto por \*\*\*\*\*
- Del escrito recibido el doce de marzo de la presente anualidad, signado por el

ciudadano \*\*\*\*\* , en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Constitucional de Nacajuca, Tabasco; así como de la diligencia realizada el doce de marzo del año en cita, relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1, promovido por \*\*\*\*\* y otros.

32. De la diligencia realizada el ocho de marzo de dos mil dieciocho, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-468/2011-S-1, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco.
33. De la diligencia realizada el ocho de marzo del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-667/2010-S-3, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.
34. Del escrito recibido catorce de marzo del presente año, singado por \*\*\*\*\* , relacionado con el toca de revisión REV-016/2016-P-4 (reassignado a la ponencia uno de la Sala Superior).

### **ASUNTOS GENERALES**

**Primero.-**La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el veintiocho de febrero del año que discurre, signado por la Arquitecta \*\*\*\*\* , por el cual solicita al Pleno de la Sala Superior ejerza la facultad de atracción respecto del expediente administrativo número 232/2017-S-E (antes 534/2017-S-3).

**Segundo.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA-S4-083-2018, recibido el nueve de marzo del año en curso, signado por la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria, licenciada Juana Inés Castillo Torres, por el cual rinde informe atinente a la excitativa de justicia 035/2017-S-4.

**Tercero.-** El Magistrado Presidente recuerda a los integrantes del Pleno de la Sala Superior, que está próxima la semana mayor, por lo que deberán tomarse las medidas pertinentes para informar al personal del Tribunal y público general, los días en que se operará la interrupción de los términos.

### **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 011/2018**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la XI Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - -

- En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el acta de la X Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-051/2017-P-1, promovido por la M.A.P.P. \*\*\*\*\* , en su carácter de Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 569/2015-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:- - - - -

- - - **ÚNICO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando V de la presente resolución, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declara **INOPERANTES** los agravios vertidos por la **M.A.P.P. \*\*\*\*\***, **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, por lo que se **CONFIRMA** la Sentencia Definitiva pronunciada por la Primera Sala Unitaria el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo **569/2015-S-1**, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\* . - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-072/2017-P-1, interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del punto cuarto del acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 130/2014-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:- - - - -

- - - **PRIMERO.-** Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio, expresado por la ciudadana \*\*\*\*\* , en el recurso de reclamación **REC-072/2017-P-1**, interpuesto en contra del punto Cuarto del acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, en el expediente número 130/2014-S-1, por las razones expuestas en el Considerando V de la presente resolución. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el punto Cuarto del acuerdo emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número **130/2014-S-1**, conforme a lo precisado en el considerando V de esta resolución. - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-045/2017-P-4 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), instado por Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en representación del titular de la autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete,

emitida por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 849/2015-S-2. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:-

- - **I.-** Es **procedente** el presente recurso de revisión y en su conjunto **parcialmente fundados** los agravios expuestos.

- - - **II.-** Se **modifica** la **sentencia definitiva de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete**, pronunciada en el juicio contencioso administrativo número 849/2015-S-2, promovido por el **C. \*\*\*\*\***, por su propio derecho, en atención a los fundamentos y motivos expuestos en el último considerando de este fallo.

- - - **III.-** Se reitera la **ilegalidad** de la resolución administrativa de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil quince, dictada en el expediente administrativo SSP/UAJ/DR/012/2014, de conformidad con lo expuesto en esta resolución.

- - - **IV.-** Se **condena** a las autoridades demandadas, a que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, realicen el pago al actor de la indemnización constitucional que le corresponde, consistente en **tres meses de salario y veinte días por cada año de servicio**, más las prestaciones legales que se demuestren en su momento mediante el incidente de liquidación respectivo (tal como lo peticionó el actor en su escrito inicial de demanda en el inciso c) del capítulo relativo a las pretensiones), mismas que dejó de percibir desde el uno de octubre del año dos mil quince, hasta por el periodo máximo de doce meses, de conformidad con las consideraciones precisadas en el último considerando.

- - - **V.-** Al quedar firme esta resolución, **con copia certificada** de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del juicio **849/2015-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-110/2017-P-2, interpuesto por el ciudadano **\*\*\*\*\***, en representación de la empresa **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio principal, en contra del punto sexto del auto de inicio de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 299/2017-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:-

- - - **I.-** Resultó **procedente la vía** intentada por el **C. \*\*\*\*\***, en representación de la empresa actora **\*\*\*\*\*** parte actora, en contra del punto sexto del auto de cuatro de abril de dos mil diecisiete.

- - - **II.-** Son **infundados y por tanto, insuficientes** los agravios planteados por la recurrente en contra del punto sexto del auto de cuatro de abril de dos mil diecisiete, atendiendo a las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución.

- - - **III.-** Se **confirma** el punto **sexto** del auto de cuatro de abril de dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

- - - **IV.-** Al quedar firme esta resolución, **con copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del juicio **299/2017-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-113/2017-P-2, instado por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 362/2017-S-3. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Ha resultado **procedente** el recurso de reclamación planteado. - - - - -

- - - **II.-** Resultaron **esencialmente fundados** los argumentos de reclamación expuestos por la parte actora, y **suficientes** para **revocar** el acuerdo impugnado, en atención a las razones asentadas en el considerando **TERCERO** de este fallo. - - - - -

- - - **III.-** Se **ordena** a la Magistrada de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, emita un nuevo acuerdo en el cual:

a) Admita la demanda propuesta por la parte actora teniendo como acto impugnado el consistente en la resolución dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa, instaurado en contra de la parte actora por el Contralor Municipal de Balancán, Tabasco, misma que bajo protesta de decir verdad, manifestó desconocer, así como dicho procedimiento, con el que presuntamente se le dio de baja del servicio.

b) Hecho lo anterior, continúe con la tramitación del juicio hasta su total resolución, o bien, se termine anticipadamente si sobreviene alguna causal de improcedencia manifiesta, de conformidad con lo estudiado a través del presente fallo. - - - - -

- - - **IV.-** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** y devuélvase los autos del juicio **362/2017-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-122/2017-P-2, promovido por la sociedad mercantil denominada \*\*\*\*\* , a través de su apoderado legal el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 141/2017-S-3. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Ha resultado **procedente** el recurso de reclamación planteado, pero **infundados** por **insuficientes** los argumentos de agravios hechos valer por la recurrente. - - - - -

- - - **II.-** Se **confirma** el acuerdo de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, en la parte en que se desechó la demanda, únicamente por cuanto hace a los oficios número MC/CFN/070/2016 y DOOTSM/2367/2016, de fechas veinte de mayo y trece de septiembre del año dos mil dieciséis, respectivamente, dictado por la Tercera Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el expediente 141/2017-S-3, esto en atención a las razones aducidas en el considerando **tercero** de este fallo. - - - - -

- - - **III.-** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** y devuélvase los autos del juicio **141/2017-S-3**, para su

conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-003/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 752/2016-S-4. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:-----

- - - **PRIMERO.** - *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando VI se declara en parte **fundado pero insuficiente y por otra inoperante los agravios** formulados por el ciudadano \*\*\*\*\* , en el presente recurso de reclamación número 003/2017-P-3.*-----

- - - **SEGUNDO.**- *Por las razones expuestas en el Considerando VI de este fallo, se **confirma** el acuerdo de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, pronunciado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente 752/2016-S-4.*-----

- - **TERCERO.**- *Al quedar firme esta resolución, con atento oficio devuélvanse a la Sala de origen los autos principales para los efectos legales correspondientes.*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-051/2016-P-1 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), instado por \*\*\*\*\* , en su carácter de Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en contra del auto de inicio de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 210/2016-S-4. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:-----

- - - **PRIMERO.** - *Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo.*-----

- - - **SEGUNDO.** - *Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se **revoca** el auto de inicio de treinta de marzo de dos mil dieciséis, dictado por la Cuarta Sala del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo local, deducido del expediente número 210/2016-S-4.*-----

- - - **TERCERO.** - *Por las consideraciones vertidas en el fallo, este Pleno determina, en plenitud de jurisdicción, **desechar** la demanda de promovida por el ciudadano \*\*\*\*\* , en contra de las autoridades Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Secretaría de Administración, todos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-094/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por \*\*\*\*\* , apoderado legal del H.





Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del punto primero del acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil quince, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 302/2015-S-3. Consecuentemente, el Pleno acordó:- -

- - - **Único.**- *A petición del Magistrado Ponente, se aplaza el presente asunto, para que sea expuesto, discutido y en su caso aprobado, en la siguiente sesión ordinaria a celebrarse - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-118/2016-P-1 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), instado por \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del punto segundo del acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 184/2016-S-4. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.** - *Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo. - - - - -*

- - - **SEGUNDO.** - *Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se declara FUNDADO el agravio vertido por el recurrente, en contra del acuerdo de treinta de septiembre de dos mil quince, dictado por la Tercera Sala del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, deducido del expediente número 302/2015-S-3. - - - - -*

- - - **TERCERO.** - **SE REVOCA** el punto segundo del acuerdo combatido, únicamente por cuanto hace a lo que fue materia del presente recurso, es decir, la no admisión de la prueba de inspección judicial ofrecida por la parte actora del principal, dejando intocado lo que no fue materia de controversia, en tal virtud, se ordena a la Sala responsable que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente en que le sea notificada la presente resolución, **emita un nuevo acuerdo** en el que **ADMITA** la prueba de **INSPECCIÓN JUDICIAL** ofrecida por el hoy recurrente, en los términos que precisó en su escrito de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, debiendo ordenar su preparación y desahogo acorde a la carga laboral de dicha Sala, ponderando desde luego la pronta administración de justicia. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-149/2014-P-4 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por \*\*\*\*\* y otros, apoderado legal de la Secretaría de Educación del Estado, en contra del punto quinto del acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 548/2014-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:- - - - -

- - - **PRIMERO.**- *Por las razones expuestas en el considerando V y VI de esta resolución, este Órgano Colegiado, determina declarar el **FUNDADO** el tercer agravio del Recurso de*

Reclamación 149/2014-P-4, interpuesto por \*\*\*\*\*  
apoderado legal de la Secretaría de Educación del Estado y otros. -----

- - - **SEGUNDO.**- Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerandos V de este fallo, en plena jurisdicción se **REVOCA** el acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, dictado por la Primera Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, en el expediente número 548/2014-S-1. -----

- - - **TERCERO.**- Por las consideraciones vertidas en el Considerando V, este Pleno en plena jurisdicción ordena **DESECHAR** la demanda de promovida por la ciudadana María Irene Ovis Pedrero, en contra de Secretaría de Educación del Estado de Tabasco y otros. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 827-VI recibido el ocho de marzo de dos mil dieciocho, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1945/2017-VI, promovido por \*\*\*\*\* y otro; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-250/2012-S-4. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.**- Glósesse a los autos el oficio 827-VI, que suscribe el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, haciendo de conocimiento el auto por el que se tuvo por cumplida la sentencia amparadora y en consecuencia de ello, de conformidad con el artículo 196 de la Ley de Amparo, ordenó el archivo definitivo del juicio número 1945/2017-VI, como asunto totalmente concluido. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 2620 recibido el ocho de marzo del año en curso, suscrito por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 255/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-074/2017-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: - -

- - - **Único.**- Agréguese a sus autos, el oficio 2620 signado por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, notificando que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 170 de la Ley de Amparo, fue admitida a trámite la demanda promovida por \*\*\*\*\*  
misma que se registró bajo el número 255/2018; desechándose la misma por cuanto hace a la Tercera y Segunda Ponencia de este Tribunal, al presentarse la causal de improcedencia prevista en el numeral 61, fracción XXIII de la citada ley. Lo anterior, para los efectos legales que correspondan. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 2699 recibido el nueve de marzo del presente año, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 259/2018, instado por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-092/2017-P-4, (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior). Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

- - - **Único.**- *Intégrese a sus autos, el oficio 2699 signado por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, notificando que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 170 de la Ley de Amparo, fue admitida a trámite la demanda promovida por \*\*\*\*\*; misma que se registró bajo el número 259/2018; desechándose la misma por cuanto hace a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, al presentarse la causal de improcedencia prevista en el numeral 61, fracción XXIII de la citada ley. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 2715 recibido el nueve de marzo de la presente anualidad, firmado por la Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 260/2018, promovido por Servicio Industrial Especializado, S.A. de C.V. a través de su representante; relativo al toca de revisión número REV-033/2016-P-3 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior). Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.**- *Glóse al toca en que se actúa, el oficio 2715 signado por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, notificando que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 170 de la Ley de Amparo, fue admitida a trámite la demanda promovida por Servicio Industrial Especializado, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se registró bajo el número 260/2018; desechándose la misma por cuanto hace a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, al presentarse la causal de improcedencia prevista en el numeral 61, fracción XXIII de la citada ley. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 5618/2018-VII recibido el trece de marzo del año que transcurre, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 286/2018-VII, instado por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-115/2017-P-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.**- *Agréguese a sus autos el oficio 5618/2018-VII, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, por el cual informa, la sentencia emitida en el incidente de suspensión deriva del juicio de amparo 286/2018-VII, misma que determinó conceder la suspensión definitiva para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y el menor de identidad reservada, continúe asistiendo normalmente al Cendi número 2 del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, sin que se le niegue el acceso, esto es, para que curse sus estudios de tercer grado de preescolar en el período de dos mil diecisiete a dos mil dieciocho. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.* - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 2847 recibido el trece de marzo del presente año, firmado por

la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 270/2018, promovido \*\*\*\*\*., a través de su apoderado \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-014/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior). Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.**- *Intégrese al toca en que se actúa, el oficio 2847 signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, notificando que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 170 de la Ley de Amparo, fue admitida a trámite la demanda promovida por Sanitaria del Trópico, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal \*\*\*\*\* , misma que se registró bajo el número 270/2018. Lo anterior, para los efectos legales que hayan lugar.* - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 332-III-B recibido el catorce de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 315/2018-III, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-002/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior). Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.**- *Glócese al toca en que se actúa, oficio 332-III-B signado por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, por el cual informa, la sentencia dictada en el incidente de suspensión deriva del juicio de amparo 315/2018-III, misma que determinó negar la suspensión definitiva, toda vez que el acto reclamado es de naturaleza negativa. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.* - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 3919 recibido el nueve de marzo del año en curso, firmado por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 13/2018-I, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-480/2014-S-4. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Primero.**- *Intégrese a los autos el oficio 3930, mediante el cual la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, notifica el requerimiento realizado al Magistrado Presidente de este Tribunal, para que en el término de cinco días, acredite el cumplimiento del fallo protector, otorgado en el juicio de amparo número 13/2018-I. Lo anterior, para todos los efectos legales a que correspondientes.* - - - - -

- - - **Segundo.**- *En cumplimiento al requerimiento descrito en el punto que antecede, este Cuerpo Colegiado procede a emitir conforme a los lineamientos establecidos en el fallo protector dictado en el amparo número 13/2018-I, el acuerdo de la siguiente manera:- - - - -*

- - - **Tercero.**- *Se tiene por recibido el escrito que signa el licenciado \*\*\*\*\* , Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a través del cual, exhibe el oficio*



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

DPSE/DPEP/1942/2017, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el M.A.P.P. \*\*\*\*\* , en su carácter de Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto sentenciado, por el cual se dejó insubsistente el oficio tildado de ilegal en la sentencia definitiva, y se dio respuesta fundada y motivada al actor \*\*\*\*\* , el cual le fue notificado el trece del citado mes y año, solicitando se le dé vista al interesado para que manifieste lo que a su derecho convenga, en la inteligencia que a juicio de ese Instituto la sentencia se encuentra cumplida; curso que se ordena glosar a los autos para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

- - - **Cuarto.-** Atento a lo solicitado por el compareciente en el sentido que se le dé vista a la parte actora con el oficio que exhibió, es de indicársele, que no ha lugar a acordar precedente, toda vez que la accionante a través de su autorizado legal, licenciado \*\*\*\*\* , mediante libelo presentado en fecha veintidós de septiembre del año pasado, solicitó que no se le tuviera por cumplida a la autoridad la sentencia de catorce de julio de dos mil dieciséis, dado que por oficio DPSE/DPRP/1942/2017, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, la sentenciada hizo manifestaciones en el sentido de que el actor pretende justificar su acción con la exhibición de la sola constancia expedida por el Órgano de Fiscalización del Estado, negándole que cuente con el perfil para la jubilación, cuando tal documento fue valorado por la Magistrado Instructora. Asimismo, señala que si bien la autoridad dejó insubsistente el oficio DPSE/2518/14, de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce (impugnado), con el nuevo oficio emitido repite el acto, por lo que solicita se le aplique la medida de apremio y se vuelva a requerir el cumplimiento del fallo; escrito que constituye motivo de pronunciamiento en el presente proveído, atento a los razonamientos que a continuación se pasan a externar. - - - - -

- - - **Quinto.-** Por lo anterior, este Cuerpo Colegiado procede al estudio del cumplimiento del fallo dictado en el juicio que nos ocupa, conforme a lo siguiente:

Mediante sentencia definitiva dictada por la Cuarta Sala, el catorce de julio de dos mil dieciséis, se resolvió:

**...Primero.-** El ciudadano \*\*\*\*\* , demostró la acción que hizo valer en contra del Director Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, quien no justificó sus defensas y excepciones al tenor de los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.

**Segundo.-** Se declara la **ILEGALIDAD** oficio número DPSE/2518/14, de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, por carecer de la debida fundamentación y motivación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 fracción II y IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

**Tercero.-** Se **CONDENA** el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco a través de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas, a dejar insubsistente el oficio tildado de ilegal, a efectos de que emita uno nuevo en el que se pronuncie acerca de los documentos que hizo acompañar el actor en su solicitud en especial:

- a) constancia signada por el Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, contenida en el oficio OMT/016/14 y
- b) certificación de la hoja de servicio expedida a nombre del accionante por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Con los cuales sostuvo que acreditaba treinta años al servicio del Estado, resolviendo fundando y motivando debidamente sobre lo peticionado. (Sic.)"

En vista de lo establecido en el citado fallo, la autoridad sentenciada Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado

de Tabasco, el tres de marzo de dos mil diecisiete, exhibió el oficio DPSE/DPA/0569/2017, por el que pretendió dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito; en consecuencia, por auto que data de trece del citado mes y año, la Magistrada de la Cuarta Sala ordenó dar vista a la parte actora, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; el cual las realizó a través de su autorizado legal licenciado \*\*\*\*\* , quien señaló que la autoridad pretendió justificar la acción, solicitando informe al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, informando que no se encontró evidencia alguna que el actor haya trabajado en la mencionada institución, lo cual resultaba falso, ya que con cada una de las documentales y anexos que obran en autos, se demostraba todo lo contrario, en el sentido que laboró por más de treinta años al servicio de la administración pública del Estado; por lo que solicitó se requiriera de nueva cuenta a la autoridad para que cumpliera de manera congruente con lo ordenado en la mencionada sentencia.

Tomando en consideración lo argüido por la parte actora, la Magistrada Instructora por acuerdo de fecha veintidós de marzo de año pasado, determinó no tener por cumplida la sentencia ejecutoriada, toda vez que la autoridad no observó los lineamientos de la misma, pues únicamente basó su negativa en el informe rendido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, lo que resultaba incongruente, dado que en el oficio OMT/0161/14, se reconocía el periodo de antigüedad de 1970 a 1989, citando únicamente el numeral 52 de la Ley que rige a dicho Instituto, careciendo de la debida fundamentación; por tal razón, requirió por tercera y última ocasión a la autoridad condenada para que diera cabal cumplimiento a lo solicitado en la sentencia, siendo omisa ésta en atender lo ordenado por la Cuarta Sala, por lo que se ordenó turnar los autos al Pleno de este Tribunal, para que a instancia de esa Sala se continuara con la ejecución de la sentencia.

Por acuerdo de que data de seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Tribunal, determinó continuar con la ejecución del fallo a instancia de la Cuarta Sala, requiriendo a la autoridad sentenciada Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a través de su Director de Prestaciones Socioeconómicas, para que diera cumplimiento a lo establecido en la sentencia, quien a pesar de estar debidamente notificado como consta del razonamiento actuarial de fecha ocho del citado mes y año, fue omiso en atender lo solicitado por esta autoridad jurisdiccional.

En consecuencia, mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, de nueva cuenta se petición el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto; compareciendo la autoridad a través del escrito presentado el diecinueve del citado mes y año y el oficio DPSE/DPEP/1942/2017, de fecha once de septiembre dos mil diecisiete, por el cual se dejó insubsistente el oficio tildado de ilegal en la sentencia definitiva, y se pretendió dar respuesta fundada y motivada al actor \*\*\*\*\* , mismo que se ilustra a continuación:

SIN TEXTO



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

# Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

**Tabasco** cambia contigo **ISSET** Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco

dispuesto en los artículos 38 y 52 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, que establecen lo siguiente:

**"Artículo 38.-** El derecho a las pensiones de cualquier naturaleza nace cuando el servidor público, o sus familiares derechohabientes se encuentran en los supuestos consignados en esta Ley y satisfacen los requisitos que la misma señala."

**"Artículo 52.-** Tienen derecho a la jubilación los servidores públicos, con 30 o más años de servicio, si son hombres y 25 a más años de servicio si son mujeres, siempre que hayan contribuido normalmente a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, y continúen aportando al Instituto, en los términos de la Ley, cualquiera que sea su edad."

Lo anterior es así no obstante la Constancia del Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con oficio OMT/0161/14 de 10 de enero de 2014 y la constancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que adjunta a su solicitud, ya que únicamente refieren que usted laboró esos años en esas dependencias, pero no prueban ni son un reconocimiento a cargo del Estado de las aportaciones realizadas por usted o por el ente público al Instituto de Seguridad Social del Estado; es decir, no demuestra con dichas constancias que durante todo ese tiempo que laboró para el Tribunal Superior de Justicia, dicho ente haya estado enterando porcentaje alguno de aportaciones al ISSET, y en ese sentido lo reza la leyenda que obra en la parte inferior de la constancia del OSFET, "La presente constancia no constituye un reconocimiento a cargo del Estado de las aportaciones realizadas por el servidor público al Instituto de Seguridad Social del Estado, por lo que se sujetará a lo establecido en las disposiciones legales que rigen al Instituto mencionado en esa materia...". En consecuencia, resulta improcedente su solicitud de concederle el beneficio de la pensión por jubilación que solicita, dado que únicamente tiene acreditado **8 años, 11 meses** de contribuir con sus aportaciones al ISSET.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE.**

M.A.P.P. [Redacted]  
**DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS DEL ISSET.**

C.C.P. M.A. [Redacted] DEL ISSET, PTE. [Redacted]  
C.C.P. LIA [Redacted] DAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y [Redacted]  
TRANSPAR [Redacted] ONOMICAS Y PENSIONES, PTE. [Redacted]  
C.C.P. 310 [Redacted]

**RECEBIDO**  
12 SET 2017  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES  
AV. 27 DE FEBRERO NÚMERO 930 COL. CENTRO  
TEL. 3 58 28 50 EXT. 3611  
Villahermosa, Tabasco, México  
isset@isset.gob.mx

**Tabasco** cambia contigo **ISSET** Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco

Villahermosa, Tabasco, a 11 de Septiembre de 2017  
**OFICIO: DPSE/DPEP/1942/2017**  
Juicio Cont. 480/2014-S-4

C. [Redacted]  
CALLE CEIBA No. 127, COL. PRIMERO DE MAYO.  
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento al **tercer resolutivo** de la sentencia definitiva de 14 de julio de 2016, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en el juicio administrativo 480/2014-S-4, en la que declaró la ilegalidad el oficio DPSE/2518/14 de 23 de junio de 2014, y **ordena dejar insubsistente** el oficio tildado de ilegal, a efectos de que emita uno nuevo en el que se pronuncie acerca de los documentos que hizo acompañar en su solicitud en especial:

- Constancia signada por el Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, contenida en el oficio OMT/0161/14, y
- Certificación de la hoja de servicio expedida a nombre del accionante por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

En acatamiento a lo anterior, **se deja insubsistente el oficio DPSE/2518/14 de 23 de junio de 2014**, signado por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Local, en atención a su solicitud planteada de 27 de enero de 2013, recepcionada en esta Dirección el 30 de enero de 2014, por el cual solicita su jubilación como trabajador al servicio del estado, durante 30 años de servicio.

En este orden de ideas, le comunico que si bien la jubilación es una prestación que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, el derecho a la pensión nace cuando el servidor público se encuentra ubicado en los supuestos consignados en la Ley del Instituto antes citada, y satisface los requisitos de la misma, toda vez que sólo tienen derecho a la jubilación los servidores públicos, con 30 o más años de servicio, si son hombres y 25 a más años de servicio si son mujeres, siempre que hayan contribuido normalmente a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, y continúen aportando al Instituto, en los términos de la Ley, cualquiera que sea su edad, en termino de lo dispuesto en los artículos 38 y 52 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Ahora bien, usted adjunta a sus escrito de petición una constancia con oficio OMT/0161/2014 de fecha 10 de enero de 2014, y una constancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, documentales con los cuales pretende demostrar que tiene derecho a la jubilación por tener más de 30 años de servicio.

Al respecto, le comunico que realizada la búsqueda en el sistema informático SIGAF que se lleva en este Instituto, únicamente se encontró registro de **8 años, 11 meses** de contribuir con sus aportaciones, lo cual contraviene lo

AV. 27 DE FEBRERO NÚMERO 930 COL. CENTRO  
TEL. 3 58 28 50 EXT. 3611  
Villahermosa, Tabasco, México  
isset@isset.gob.mx

Recibido  
13 sept 2017  
14:50  
1205

Ahora bien, este Pleno atendiendo a lo determinado en la sentencia dictada el catorce de julio de dos mil dieciséis y ha como lo expuso el actor en su escrito de veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, considera que la autoridad sentenciada no ha dado cabal cumplimiento, por las razones que se pasan a exponer:

En la sentencia definitiva dictada el asunto que nos ocupa, esencialmente ordenó:

1.- Dejar insubsistente el oficio tildado de ilegal, y

2.- **Emitir uno nuevo en el que se pronunciara acerca de los documentos que hizo acompañar el actor en su solicitud en especial:**

a) constancia signada por el Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, contenida en el oficio OMT/016/14 y

b) certificación de la hoja de servicio expedida a nombre del accionante por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Con los cuales sostuvo que acreditaba treinta años al servicio del Estado, y

3.- Resolviendo fundada y motivadamente sobre lo peticionado por el actor.

Del oficio exhibido por la autoridad, se advierte, que se dejó insubsistente el oficio tildado de ilegal por la parte actora (punto 1), asimismo se dictó uno nuevo, sin embargo, conforme a las consideraciones alcanzadas por la autoridad federal este Pleno advierte, que no se tomaron en cuenta por la autoridad todas y cada una de las documentales que la parte actora adjuntó a su escrito petitorio de jubilación, el cual es materia de análisis para el cumplimiento de la sentencia (punto 2), con lo cual le asiste razón al accionante al peticionar que no se le tenga por cumplido el fallo definitivo.

Lo anterior es así, toda vez que si bien, del oficio dictado en cumplimiento al fallo definitivo, se observa que la autoridad determinó que con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Local, resultaba improcedente la solicitud de concederle el beneficio de la pensión por jubilación que solicitó, dado que de la búsqueda en el sistema informativo SIGAF que se lleva en ese Instituto, únicamente se encontró registro de 8 años 11 meses de contribuir con sus aportaciones, y que atento a lo dispuesto en los artículos 38 y 52 de la Ley que rige a dicho Instituto, solo tienen derecho a la jubilación, los servidores públicos con treinta o más años de servicio, si son hombres y veinticinco o más años de servicios si son mujeres, siempre que hayan aportado al Instituto; no menos cierto es que, la autoridad no valoró la totalidad de los documentos que el actor adjuntó a su escrito petitorio de jubilación, pues como bien o refirió la entonces Magistrada de la Cuarta Sala, de las probanzas citadas, se desprende una presunción legal en favor del accionante, pues con algunas de ellas, como lo es, el oficio OMT/016/14, por el que se acredita una relación de trabajo de forma ininterrumpida por casi diecinueve años (1970 a 1989) al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo que se comprueba con la hoja expedida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, razón por la cual, se determina necesario que el Instituto de Seguridad Social del Estado, verifique de manera integral el supuesto esencial de dicha presunción, así como la prestación del servicio como el entero de las aportaciones del periodo antes señalado, ya que como bien se asentó en la sentencia definitiva, la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, impone a los organismos contribuyentes el deber de enterar al citado Instituto las aportaciones a que se refiere el artículo 32 del mismo ordenamiento, mientras que al Instituto le otorga facultades para exigir a las dependencias incorporadas a él, el pago de las aportaciones insolutas de seguridad social, pudiendo además, sancionar los actos u omisiones de los pagadores y encargados de cubrir los sueldos a los sujetos amparados por dicha ley.

De ahí que no resulta un argumento válido, que el Instituto sentenciado diga que después de realizar la búsqueda en el sistema informático SIGAF de ese Instituto, únicamente encontró registro de antigüedad de ocho años con once meses de contribuir el actor con las aportaciones, así como que de la constancia denominada "hoja de servicios" y la relativa a la expedida por el Oficial Mayor de Tribunal Superior de Justicia del Estado, no





Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

demuestran las aportaciones realizadas por el accionante, para los efectos de jubilación. - -

- - - **Sexto.**- Por los argumentos antes expuestos, así como los vertidos por el actor en su escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, este Cuerpo Colegiado, **determina no tener por cumplida** la sentencia dictada el catorce de julio de dos mil dieciséis y en consecuencia, **REQUIERE** al **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, a través del **DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, dé cabal cumplimiento a la sentencia dictada por la Cuarta Sala de este Tribunal, el catorce de julio de dos mil dieciséis, esto es, deje insubsistente el oficio tildado de ilegal, a efectos de que emita uno nuevo en el que se pronuncie acerca de los dieciocho documentos que hizo acompañar el actor en su solicitud en especial: a) constancia signada por el Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, contenida en el oficio OMT/016/14 y b) certificación de la hoja de servicio expedida a nombre del accionante por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con los cuales sostuvo que acreditaba treinta años al servicio del Estado, resolviendo fundando y motivando debidamente sobre lo peticionado; quedando apercebido que de no hacerlo, se le impondrá a cada una **MULTA** por **CIENTO CINCUENTA DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.) cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$80.60 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.) para el año dos mil dieciocho. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa. - - - - -

- - - **Séptimo.**- Mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez Segundo de Distrito en el Estado, solicitando que tenga a esta autoridad por cumplida la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo indirecto número 2478/2013-V. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 603-VIII-D recibido el catorce de marzo de la presente anualidad, signado por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 497/2016-VIII, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-397/2011-S-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.**- Agréguese al presente cuadernillo el oficio 603-VIII-D, a través del cual el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, comunica a la Presidencia de este Tribunal, el requerimiento realizado para que siga gestionando el cumplimiento de la sentencia amparadora 497/2016-VIII, y remita las constancias que así lo acrediten; requerimiento que fue cumplido mediante oficio TJA-SGA-337/2018. Lo anterior, para todos los efectos legales a que correspondan. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 1180-III recibido el doce de marzo del año que discurre, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 16/2018-III, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\* . Consecuentemente, el Pleno acordó: - - -

- - - **Único.-** Téngase por recibido el oficio 1180-III, a través del cual el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, comunica al Pleno de este Tribunal, que con fundamento en los numerales 97, fracción I, inciso e), 98, 99 y 100 de la Ley de Amparo, se tuvo por interpuesto el recurso de queja que hizo valer la ciudadana \*\*\*\*\*  
en contra del acuerdo de veintiuno de febrero de este año, por el cual se determinó estar a lo acordado en el diverso acuerdo de nueve del citado mes y año, respecto a la ampliación de la demanda presentada, dentro del juicio de amparo 16/2018-III. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el siete de marzo del año en curso, firmado por el licenciado \*\*\*\*\*  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-242/2014-S-4, promovido por \*\*\*\*\*  
Consecuentemente, el Pleno acordó: - - -

- - - **Único.-** Se tiene por presentado al licenciado \*\*\*\*\*  
personalidad acreditada en autos, con su ocurso por medio del cual manifiesta que mediante escrito presentado ante la Magistrada de la Cuarta Sala el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, al cual se le adjuntó el oficio SCT/DS/0205/2017, signado por la licenciada \*\*\*\*\*  
Subdirectora de Sanciones de esta autoridad sentenciada, informaba que el actor se había presentado ante esa Subdirección a realizar los trámites correspondientes, anexándose al citado oficio el diverso SCT/DS/0174/2017, dirigido al Encargado del \*\*\*\*\*  
mediante el cual se le informaba la determinación de liberación de la unidad propiedad del promovente; reiterando que en el informe de la citada Subdirección se hizo referencia a que al actor se le entregaron los documentos que obraban en el expediente, del cual firmó de recibido, sin que hubiera hecho alusión a la licencia de conducir, por tal razón, esa Secretaría se encuentra imposibilitada para hacer entrega de la misma, pues no obra en los archivos de esa dependencia.

En vista de lo señalado por el compareciente, se ordena dar vista a la parte accionante, corriéndole traslado del escrito de cuenta y anexos, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos el presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco de Tabasco; y hecho lo anterior, se proveerá lo conducente en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el ocho de marzo del presente año, signado por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros, en su calidad de tercero perjudicado, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-129/2011-S-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - -

- - - **Primero.-** Se tiene por presentado al ciudadano \*\*\*\*\* y otros, parte tercero perjudicada en el presente asunto, por medio del cual, interponen recurso de



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

*queja por defecto y exceso en la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el expediente administrativo del cual deriva el cuadernillo en que se actúa, aduciendo que la ejecución que se está llevando a cabo está vulnerando sus garantías de seguridad y certeza jurídica, haciéndolo valer en contra de las autoridades Secretario de Comunicaciones y Transportes, Director de la Unidad Jurídica, Director General de Transportes, Director de Estudios y Proyectos, Director General Técnicos y de Modernización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado; escrito que se ordena glosar a los presentes autos.*

*En vista de lo anterior, este Pleno determina desechar por notoriamente improcedente el recurso que pretenden hacen valer los comparecientes, ello atendiendo a que en el presente juicio tienen la calidad de terceros perjudicados, por lo tanto, carecen de legitimación para promover dicho recurso, ello en razón que las sentencias que se pronuncien en los juicios sólo pueden ocuparse de los individuos particulares o de las personas morales que lo hubiesen solicitado, teniendo por objeto restituir al accionante en el goce de la garantía o derecho violado, y como el defecto en la ejecución de una sentencia no es otra cosa que la falta de realización por parte de la autoridad sentenciada, de alguno o algunos de los actos que implique el alcance o extensión de la misma sentencia, es entonces evidente que tal defecto sólo puede ser alegado por la parte actora del juicio, pues es ésta precisamente quien debe ser restituida íntegramente en el goce de la garantía o derecho violado, no así el tercero perjudicado, dado que considerar lo contrario, sería tanto como estimar que también dicho tercero debe ser restituido en el goce de alguna garantía, lo que vendría a desnaturalizar el juicio, confundiendo la figura del quejoso, en quien recaía la titularidad de los derechos que se estimaron vulnerados, con la del tercero perjudicado, cuyo interés radicaba en que se considerase no existente la violación y por consiguiente subsistiera el acto reclamado, lo cual en el presente asunto, se determinó declarar ilegal.*

*La anterior conclusión no se altera por la circunstancia de que los terceros aleguen, que por determinadas situaciones, el defecto en que –supuestamente- incurrió la autoridad sentenciada en la ejecución, ha traído repercusiones desfavorables para ellos, toda vez que tal situación no es remediable a través del recurso planteado, por las razones antes anotadas, así como en atención a que el juicio, y por ende los recursos promovidos dentro del mismo, se rigen por el principio de agravio personal y directo, y aún afectando directamente a los terceros el defecto en la ejecución del fallo protector, tampoco están legitimados para interponer el recurso de queja, sino que la ilegalidad de esas supuestas repercusiones, se deben en todo caso plantear en un nuevo juicio, sin que sea óbice lo previsto en los artículos 98 y 99 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa y 112 de la vigente, pues éstos no disponen literalmente que el recurso de queja por defecto o exceso en la ejecución podrá interponerlo cualquiera de las partes en el juicio, toda vez que dichos numerales deben interpretarse en consonancia con los principios básicos del juicio, dentro de los se encuentran el de agravio personal y directo, como condición indispensable tanto para la procedencia del juicio como de los recursos que la ley contempla dentro del mismo. Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis que por rubro dicen: **“QUEJA POR DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DE AMPARO. EL TERCERO PERJUDICADO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLA.” “QUEJA POR DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR EL TERCERO PERJUDICADO AL CARECER DE LEGITIMACIÓN.”** -*

- - - **Segundo.**- Téngase por señalado como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de los comparecientes, el ubicado en Calle Dos de Abril número 300, Colonia Centro de esta ciudad, y por autorizados en términos del artículo 32 párrafo quinto de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de aplicación al presente caso, a los ciudadanos \*\*\*\*\* , toda vez que no cuentan con cédulas profesiones registradas ante este Tribunal, que los acredite como licenciados en Derecho. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el doce de marzo del citado año, signado por el M.V.Z. \*\*\*\*\* , en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-027/2013-S-4, interpuesto por \*\*\*\*\* . Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.**- Se tiene por recibido el escrito signado el M.V.Z. \*\*\*\*\* , a través del cual, desahoga la vista concedida con el escrito presentado por la parte actora, manifestando entre otras cosas, que al realizarse las cuantificaciones, en el apartado correspondiente a salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo y cinco días adicionales, omitió establecer en base a que llego a establecer dichas cantidades netas, así como cuáles fueron las operaciones matemáticas que sirvieron de base para establecer las cantidades que reclama; escrito que se ordena glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar, ordenándose emitir la cuantificación correspondiente. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el doce de marzo del año que discurre, signado por el M.V.Z. \*\*\*\*\* , en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1, interpuesto por \*\*\*\*\* . Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.**- Se tiene por recibido el escrito signado el M.V.Z. \*\*\*\*\* , a través del cual, desahoga la vista concedida con el escrito presentado por la parte actora, manifestando entre otras cosas, que al realizarse las cuantificaciones, en el apartado correspondiente a salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo y cinco días adicionales, omitió establecer en base a que llego a establecer dichas cantidades netas, así como cuáles fueron las operaciones matemáticas que sirvieron de base para establecer las cantidades que reclama; escrito que se ordena glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar, ordenándose emitir la cuantificación correspondiente. -----

- - - - En desahogo del **VIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el doce de marzo del mismo año, signado por el M.V.Z. \*\*\*\*\* , en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-328/2011-S-2,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

interpuesto por \*\*\*\*\* . Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - **Único.**- *Se tiene por recibido el escrito signado el M.V.Z. \*\*\*\*\* a través del cual, desahoga la vista concedida con el escrito presentado por la parte actora, manifestando entre otras cosas, que al realizarse las cuantificaciones, en el apartado correspondiente a salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo y cinco días adicionales, omitió establecer en base a que llego a establecer dichas cantidades netas, así como cuáles fueron las operaciones matemáticas que sirvieron de base para establecer las cantidades que reclama; escrito que se ordena glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar, ordenándose emitir la cuantificación correspondiente.* -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el doce de marzo de la presente anualidad, signado por el ciudadano \*\*\*\*\* , en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Constitucional de Nacajuca, Tabasco; así como de la diligencia realizada el doce de marzo del año en cita, relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1, promovido por \*\*\*\*\* y otros. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.**- *De la revisión realizada a los autos del cuadernillo de ejecución en que se actúa, se desprende que el doce de marzo del año en curso, comparecieron los actores \*\*\*\*\* , a la diligencia señalada quienes estuvieron acompañados de abogado, licenciado \*\*\*\*\* , quienes de manera conjunta a través de su autorizado peticionaron que se haga efectivo el apercibimiento del que fue objeto la autoridad y que el próximo requerimiento sea lo suficientemente convincente para que entre en razón y cumpla con la obligación que se le ha determinad; manifestaciones que se tuvieron por realizadas para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se hizo constar que por parte de la autoridad requerida no compareció persona alguna que las representara, sin embargo, mediante escrito recibido en esa fecha, por la Secretaría General de Acuerdos, el ciudadano \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, hizo diversas manifestaciones en el sentido de hacer ver que en estos momentos ese ente municipal se encuentra imposibilitado para realizar el pago a los actores, toda vez que en fecha dieciséis de febrero de este año, se realizó el pago por la cantidad de \$14,008,330.60 (catorce millones ocho mil trescientos treinta pesos 60/100 m.n.), derivado del expediente laboral 123/2008, amparo indirecto 789/2014, incidente de inejecución 198/2016, correspondiente al pago de veintiséis trabajadores; por lo que al ser un tiempo corto después del citado pago, las arcas municipales no cuentan con ingresos suficientes para cubrir el monto ordenado, solicitando se tenga por cumplido el requerimiento formulado.* -----

- - - **Segundo.**- *Analizadas las manifestaciones realizadas por los actores en la diligencia celebrada, así como lo vertido por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, este Cuerpo Colegiado determina no tener justificada la imposibilidad de la autoridad para cumplir con el requerimiento efectuado, toda vez que si bien, hace manifestaciones en el sentido de que las arcas municipales no cuenta con ingresos*

suficientes para cumplir con el pago ordenado, en razón de que se realizó un pago en diverso expediente por la cantidad de \$14,008,330.60 (catorce millones ocho mil trescientos treinta pesos 60/100 m.n.) y que no han sido omisos, dado que han realizado pagos parciales a los actores, cierto también es, que en el presente asunto se dictó sentencia desde el dieciocho de agosto del año dos mil once, sin que hasta la presente fecha se haya logrado el cumplimiento total; máxime que la autoridad no justifica mediante los estados financieros correspondientes que realmente se encuentre insolvente, aunado a que por Pleno este Tribunal ha realizado diecinueve requerimientos, sin que se cumplimente en definitiva en fallo dictado, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante el auto de doce de febrero del presente año, al ciudadano \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, consistente en el cobro de una multa por la cantidad de doscientos cincuenta días de unidad de medida y actualización, equivalente a \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n.), debiéndose comunicar dicha determinación a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, para la efectividad de la misma, quien a su vez informará a este Tribunal, los datos relativos que acrediten su cobro, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 37 de la abrogada Ley de la materia. -----

- - - **Tercero.-** Atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, sexto párrafo, se **REQUIERE al LIC. \*\*\*\*\***, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que comparezca por sí o a través de sus autorizados ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a las **DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, a efectos de que **realice el pago total** por las cantidades a pagar a los actores \*\*\*\*\* de **\$139,979.11** (ciento treinta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 11/100 m.n.); \*\*\*\*\* de **\$164,427.77** (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 77/100 m.n.); \*\*\*\*\* de **\$174,089.53** (ciento setenta y cuatro mil ochenta y nueve pesos 53/100 m.n.); \*\*\*\*\* de **\$134,089.53** (ciento treinta y cuatro mil ochenta y nueve pesos 53/100 m.n.); apercibido que de no cumplir con el pago ordenado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 105 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se le impondrá de una **MULTA** equivalente a **QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.) determina un monto de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 m.n.). -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el ocho de marzo de dos mil dieciocho, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-468/2011-S-1, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** Advirtiéndose de los presentes autos que a la diligencia efectuada el ocho de marzo de dos mil dieciocho, compareció el licenciado \*\*\*\*\* ,



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

apoderado legal de las autoridades sentenciadas, quien exhibió el cheque número \*\*\*\*\* de fecha doce febrero del año en curso, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) a nombre del actor \*\*\*\*\*. De la misma forma, se tuvo al actor recibiendo el cheque exhibido salvo buen cobro del mismo, solicitando se hiciera efectiva la multa, toda vez que la autoridad no realizó el pago total y pidió que se gire oficio a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para la efectividad de la multa; manifestaciones que se tuvieron por realizadas, para los efectos legales a que haya lugar. -

- - - **Segundo.-** Ahora bien, el Pleno de este Tribunal ordena **REQUERIR** a las autoridades **PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO**, para que acudan por sí o a través de sus autorizados, a las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta Ciudad, Capital; a las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEITIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, a realizar el **PAGO TOTAL** al actor \*\*\*\*\* , del remanente adeudado por el monto de **\$351,685.55** (trescientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 55/100 m.n.); haciéndoles ver a dichas autoridades, que en caso de ser omisas en cumplir con lo ordenado, subsiste el apercibimiento impuesto por acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, consistente en una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS (250) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.) para el año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el quince de julio de dos mil diecisiete. -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el ocho de marzo del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-667/2010-S-3, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** De autos se advierte, que mediante comparecencia realizada el ocho de marzo del año en curso, compareció el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal de las autoridades sentenciadas, quien se le reconoció personalidad toda vez que exhibió la copia certificada de la escritura pública número 10,259 (diez mil doscientos cincuenta y nueve), de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la licenciada \*\*\*\*\* , Notaria Público Número Dos, con adscripción en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, el cual manifestó que con anterioridad el accionante \*\*\*\*\* , ha recibido diversas cantidades mediante cheques número \*\*\*\*\* , de fechas diez de diciembre de dos mil dieciséis, doce de diciembre de dos mil diecisiete y treinta de enero de dos mil dieciocho, por las cantidades de \$20,000.38 (veinte mil pesos 38/100 m.n.), \$115,209.49 (ciento quince mil doscientos nueve pesos 49/100 m.n.)

y \$99,999.81 (noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 81/100 m.n.), por lo que para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva, exhibía el título de crédito número \*\*\*\*\* de la cuenta \*\*\*\*\* de fecha veintiocho de febrero del presente año, por la cantidad de \$99,999.81 (noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 81/100 m.n.), expedido por la Institución Bancaria Banco Nacional de México, Citibanamex, cantidad que con las mencionadas en líneas anteriores, hacen el monto total de la condena señalada por este Tribunal, por lo que se solicitó se archive el expediente por carecer de materia jurídica. Asimismo, se hizo costar la comparecencia del ciudadano \*\*\*\*\* , quien recibió el cheque exhibido por la autoridad señalando estar acuerdo en recibir la última cantidad acordada con la autoridad demandada, haciendo ver que en fechas pasadas las condenadas le efectuaron diversos pagos, dándose por pagado de todas las prestaciones reclamadas, peticionando se le tenga a la autoridad por cumplida y se ordene el archivo definitivo como asunto legal y totalmente concluido.

En vista de las manifestaciones realizadas en la diligencia de mérito, de conformidad con el numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa abrogada y de aplicación al caso, se tiene a la autoridad por cumplido el fallo al que fue condenado por cuanto hace al actor \*\*\*\*\* , ordenándose continuar con la ejecución de la sentencia por los restantes actores. -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno se dio cuenta del escrito recibido catorce de marzo del presente año, singado por \*\*\*\*\* , relacionado con el toca de revisión REV-016/2016-P-4 (reassignado a la ponencia uno de la Sala Superior). Consecuentemente, el Pleno acordó: - - -  
- - - **Único.-** Se tiene por presentada a la ciudadana \*\*\*\*\* , con su escrito por el cual pretende promover recurso de reclamación en contra de la resolución dictada en el recurso de revisión REV-016/2016-4 (reassignado a la ponencia uno de la Sala Superior), el veintidós de febrero del año en curso, sin embargo, el mismo deviene **improcedente**, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

El numeral 94 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la parte que nos interesa establece:

“...El recurso de reclamación procederá en contra de las **resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación o ampliación de ambas, o alguna prueba, concedan o nieguen la suspensión, la improcedencia o el sobreseimiento del juicio, o aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero.**

**La reclamación se interpondrá** mediante escrito, con la expresión de agravios **ante la Sala que haya dictado la resolución que se combate**, dentro de los tres días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva y **tendrá por objeto subsanar, en su caso, las violaciones cometidas y dictar la resolución que legalmente corresponda...**”

Del precepto legal antes citado, se desprende, que el recurso de reclamación procede solamente en contra de acuerdos de trámite, siendo éstos, por los cuales se admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación o ampliación de





Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

*ambas, o alguna prueba, concedan o nieguen la suspensión, la improcedencia o el sobreseimiento del juicio, o aquellos que admitan o rechacen la intervención de un tercero, teniendo por objeto subsanar, en su caso, las violaciones cometidas, revocando, modificando o nulificando un proveído decretado en el trámite de un asunto -entendido éste como toda actuación intraprocesal enderezada a la preparación de la toma de una decisión en cuanto al fondo del juicio-, por lo que al no encuadrar la resolución dictada de fecha veintidós de febrero del año en curso, en el recurso de revisión REV-016/2016-4 (reasignado a la ponencia uno de la Sala Superior), dentro de las hipótesis previstas en el numeral antes invocado, es inconcuso que el medio de defensa deviene improcedente, máxime que fue dictado por el Pleno de este Tribunal, lo cual hace imposible el estudio y resolución de dicho medio de defensa por el órgano colegiado que emitió el acto de que se duele.*

*Sirve sustento a lo anterior, la tesis con número de registro 175474, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 2089, que por rubro y texto dice: "RECURSO DE RECLAMACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. ES IMPROCEDENTE SI LA PROVIDENCIA O ACUERDO COMBATIDOS NO SON DE TRÁMITE Y SE DICTARON EN FORMA COLEGIADA. Conforme al artículo 84 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el recurso de reclamación procede contra las providencias o los acuerdos de trámite dictados por el presidente del tribunal, por el presidente de cualquiera de sus Salas o por los Magistrados, así como en los demás casos señalados por la propia ley. En ese tenor y atento a que dicho recurso tiene la naturaleza de un medio ordinario de defensa, que puede tener como consecuencia la revocación, modificación o nulificación de una providencia decretada en el trámite de un asunto -entendido éste como toda actuación intraprocesal enderezada a la preparación de la toma de una decisión en cuanto al fondo del juicio-, resulta que son dos sus elementos: i) procede contra acuerdos o providencias de trámite (objetivo) que, ii) sean dictados in singuli por los funcionarios aludidos, encaminados a preparar el asunto para su resolución (subjetivo); razón por la que sólo procede contra las providencias o los acuerdos de trámite, pues en éstos se expresa una decisión relacionada con el procedimiento que prepara los presupuestos para la toma de una decisión por parte del órgano colegiado actuando en Pleno. En consecuencia, si el acuerdo recurrido a través del recurso de reclamación no fue dictado en forma individual por algún integrante de la Sala responsable, ni se trata de una providencia de trámite, sino que refleja la determinación, intraprocesal o interlocutoria, pero de carácter definitivo de la Sala, el recurso de mérito resulta improcedente."*

### ASUNTOS GENERALES

--- En desahogo del **PRIMER** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el veintiocho de febrero del año que discurre, signado por la Arquitecta \*\*\*\*\* , por el cual solicita al Pleno de la Sala Superior ejerza la facultad de atracción respecto del expediente administrativo número 232/2017-S-E (antes 534/2017-S-3). Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** Se tiene por presentada a la Arquitecta \*\*\*\*\* con su escrito de cuenta por medio del cual, solicita al Pleno de la Sala Superior, ejerza la facultad de atracción respecto del expediente administrativo 232/2017-S-E (antes 534/2017-S-3), narrando los antecedentes del caso; con el libelo y anexos, se ordena abrir el cuadernillo correspondiente registrándose bajo el número FA-001/2018.

Ahora bien, este Cuerpo Colegiado para estar en aptitud de proveer lo conducente en relación a la formulación de la compareciente, se ordena requerir mediante atento oficio a la Magistrada de la Tercera Sala Unitaria, Doctora Luz María Armenta León, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación que se haga del presente asunto, informe el estado procesal que guarda el juicio 534/2017-S-3, haciendo llegar las constancias pertinentes,

**Segundo.-** Téngase como domicilio de la promovente, el ubicado en la Calle Girasol 108, fraccionamiento Tulipanes de esta ciudad y como autorizado para tales efectos, al ciudadano \*\*\*\*\*

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA-S4-083-2018, recibido el nueve de marzo del año en curso, signado por la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria, licenciada Juana Inés Castillo Torres, por el cual rinde informe atinente a la excitativa de justicia 035/2017-S-4. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - -

- - - **Primero.-** Agréguese a los presentes autos, del oficio TJA-S4-083-2018, de fecha nueve de marzo del año en curso, signado por la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria, licenciada Juana Inés Castillo Torres, mediante el cual rinde el informe que le fue requerido en la presente excitativa, señalando que en esa fecha se emitió la sentencia correspondiente en el expediente administrativo 012/2016-S-4, adjuntando para tales efectos copia certificada del mencionado fallo. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. - - -

- - - **Segundo.-** En ese orden de ideas, considerando que el ciudadano \*\*\*\*\* , promovió la excitativa por la falta del dictado de la sentencia definitiva en el expediente administrativo 012/2016-S-4, y que en fecha nueve de los corrientes la Magistrada instructora dictó la misma; resulta evidente que la presente excitativa ha quedado SIN MATERIA y por ende se ordena su archivo como asunto **TOTALMENTE CONCLUIDO**. - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto de los asuntos generales, el Magistrado Presidente recuerda a los integrantes del Pleno de la Sala Superior, que está próxima la semana mayor, por lo que deberán tomarse las medidas pertinentes para informar al personal del Tribunal y público general, los días en que se operará la interrupción de los términos. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - -

- - - **Único.-** Con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Justicia Administrativa; con motivo de la Semana Mayor, se aprueba suspender las labores del Tribunal, los días lunes veintiséis, martes veintisiete, miércoles veintiocho, jueves veintinueve y viernes treinta de marzo de dos mil dieciocho, por lo que, no correrán términos procesales en los expedientes que se llevan tanto en las Salas Unitarias, como en la Secretaría General de Acuerdos,



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

*reanudándose las labores el día lunes dos de abril del citado año, en el horario oficial. Lo anterior, deberá informarse al Público en General, publicándose dicha suspensión a través del Portal de Transparencia, de la página Web del Tribunal, a través de la Unidad de Acceso de Información.*-----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las quince horas con veinte minutos del día del encabezado de la presente acta, el licenciado José Alfredo Celorio Méndez, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XII Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Mirna Bautista Correa, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

*Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas (actores). Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*-----

La presente hoja pertenece a la XI Sesión Ordinaria, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho. -----